



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (Perú) Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (Colombia), PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO.**

Entre los suscritos **MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Cúcuta, actuando como Vicerrectora Académica de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, según Resolución de nombramiento N° 011 del 29 de enero del año 2020, posesionada mediante Acta N° 003 del 03 de febrero del 2020, con funciones para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en docencia, formación, aprendizaje, proyección social, extensión, ciencia, tecnología, innovación, investigación, interacción social universitaria y responsabilidad social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CS 039 de 2015, modificado por el Acuerdo CS 016 de 2020 y en la Resolución 084 de 30 de mayo de 2019,, quien para efectos del presente convenio actuará en nombre de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con NIT N°890.680.062-2 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la "**UDEC**", con domicilio en la Diagonal 18 No. 20 = 29, del municipio de Fusagasugá, Colombia.

Por otro lado, **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, ciudadano peruano, identificado con DNI-CUI [REDACTED], mayor de edad, actuando en su condición de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, institución de educación superior, según Resolución Asamblea Universitaria Transitoria N° 046-AUT-UNP-2020 de fecha 04 de diciembre del 2020; lo faculta a suscribir en nombre y representación de la Universidad Nacional de Piura el presente Convenio, en adelante "**UNP**".

La "**UDEC**" y "**UNP**" de manera conjunta se denominan **LAS PARTES**, reconocen mutuamente su capacidad legal y convienen celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que la **UDEC**, fue reconocida mediante Resolución No. 19530 del 30 de diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el Artículo 9 de la Constitución Política y el Artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera, presupuestal y de gobierno con patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del sistema universitario estatal, como institución de educación superior.

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

9



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

Que la Universidad de Cundinamarca desarrolló la política institucional "Dialogando con el Mundo", como una dimensión académica y estratégica que se articula con las funciones misionales, mediante el intercambio de saberes, experiencias y conocimientos en el dialogo con otras culturas para fortalecer la gestión de internacionalización a través de los procesos de movilidad académica; participación en redes y alianzas de estudiantes, profesores e investigadores; la promoción de la formulación de proyectos de investigación conjuntos, la internacionalización del currículo, el bilingüismo, multilingüismo, la transferencia de servicios educativos, en otras estrategias de internacionalización curriculares y extracurriculares.

Que la **UNP**, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Promover las misiones académicas translocales entre las partes para docentes y estudiantes.

### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LA UDEC Y UNNE se obligan a:

**PRIMERO** – Cada institución educativa se compromete a recibir hasta dos (2) estudiantes y/o dos (2) docentes por un período de uno (1) o dos (2) semestres académicos.

**SEGUNDO** - Ambas instituciones procurarán que la movilidad estudiantil y de docentes incluya acciones para fortalecer la investigación científica y tecnológica;

**TERCERO** – La institución anfitriona no cobrará matrícula ni tasas de los estudiantes de intercambio.

**Parágrafo 1.** La institución anfitriona auxiliará a los estudiantes y docentes de intercambio con alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y comida) durante el periodo de permanencia por condiciones de movilidad académica.

**Parágrafo 2.** Todos los gastos relacionados con el transporte, así como los de la salud durante el período de la permanencia, son de responsabilidad de los estudiantes y



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

docentes de intercambio, quienes deberán obtener un seguro de salud desde su país de origen.

**CUARTO** – Los estudiantes y docentes de intercambio podrán acceder a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, etc.

**QUINTO** – La selección de los estudiantes y docentes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen que debe informar a su contraparte con al menos dos (2) meses de antelación al comienzo de las actividades académicas. La selección se llevará a cabo entre estudiantes de los cursos que son similares en las dos instituciones.

**SEXTO** – Las asignaturas y campos de aprendizaje que los estudiantes de intercambio aprueben en las instituciones anfitrionas serán reconocidas y aprobadas en su institución de origen, de acuerdo con su propia legislación y con un contrato de estudios aprobado previamente por la Universidad de origen.

**SÉPTIMO** – Las partes, a través de sus unidades ejecutoras podrán solicitar la terminación del programa de movilidad para un estudiante o docente, con fundamento en la realización de conductas definidas en las normas disciplinarias de cada una de las partes como prohibidas, caso en el cual, el estudiante o el docente podrá, oralmente o por escrito, previo a ser tomada la decisión, presentar los argumentos de su defensa.

**OCTAVO** - Para autorizar la movilidad de docentes, éstos deberán presentar un plan de trabajo dentro del proceso de internacionalización ante las oficinas o autoridades de ambas universidades. Adicionalmente, una vez terminado el respectivo período académico, los docentes deberán presentar el informe de cumplimiento de actividades y de todas maneras, podrán ser solicitados en cualquier tiempo los informes que sean requeridos por las autoridades o unidades ejecutoras de las partes.

**NOVENO** - Sin perjuicio de la colaboración acordada mediante este convenio, la movilidad de los docentes y estudiantes se regirá por la normatividad interna de cada una de las universidades.

## **CLÁUSULA DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá la misma duración que el Acuerdo Marco de Cooperación que ha originado este instrumento y podrá ser renovado por mutuo acuerdo expresado por escrito por **LAS PARTES**, previa una evaluación de la experiencia.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las **LAS PARTES**, para lo cual es necesario la suscripción de las correspondientes adendas y podrá darse por terminado anticipadamente igualmente por mutuo acuerdo de las **LAS PARTES**, o



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

cuando una de ellas se lo solicite a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anticipación. La terminación no afectará los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan otra cosa.

#### **CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Los intervinientes en el presente Convenio declaran que éste no genera vínculos ni acreencias laborales de ningún tipo para ninguna de las partes, ni entre instituciones ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que en virtud de su objeto participen en cualquier programa o proyecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO:**

Las instituciones educativas realizarán seguimiento a las actividades desarrolladas por los estudiantes de intercambio, de acuerdo con el reglamento de movilidad académica o documento que haga sus veces.

La **UDEC** designa a la Vicerrectoría Académica y a la Oficina de Internacionalización, quienes ejecutarán seguimiento al desempeño de los estudiantes en coordinación con la **UNP**.

La **UNP** designa a la Oficina Central de Cooperación Internacional para realizar el seguimiento y monitoreo del programa de movilidad estudiantil y docente en concordancia con la **UDEC**.

#### **CLÁUSULA SEXTA. UNIDAD EJECUTORA Y SUPERVISORA:**

La supervisión del presente convenio por parte de la **UDEC** se efectuará por la Vicerrectoría Académica y el líder del proceso Dialogando con el Mundo.

La supervisión del presente convenio por parte de la **UNP** se efectuará por la Oficina Central de Cooperación Internacional.

Para efectos del presente convenio, las unidades ejecutoras serán:

- a) En la **UNP** será la Oficina Central de Cooperación Técnica.  
**Correo Electrónico:** [occt@unp.edu.pe](mailto:occt@unp.edu.pe)
- b) En la **UDEC**, será la Oficina de Internacionalización.  
**Correo Electrónico:** [internacionalizacion@ucundinamarca.edu.co](mailto:internacionalizacion@ucundinamarca.edu.co)

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubierta o invento producto de este Convenio, será atribuido en partes iguales a las convenientes. Todas las publicaciones científicas y técnicas, informaciones y resultados de actividades realizadas en consecuencia del presente Convenio, deberán mencionarlo como fuente, consignado a la participación de la **LAS PARTES**. Los futuros descubrimientos deberán ser objeto de un contrato específico que regulará el proceso de titularidad y propiedad intelectual.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. FINANCIACIÓN, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDEMNIDAD**

Cada universidad procurará los recursos financieros y presupuestarios necesarios para cubrir los gastos que se generen con ocasión de la operatividad de los programas de Movilidad del presente convenio específico; asimismo **LAS PARTES**, podrán realizar acciones conjuntas para lograr el financiamiento a través de cooperación financiera internacional no reembolsable.

En consecuencia, **LAS PARTES** asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que celebran el presente convenio, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y en ningún caso las partes comprometerán solidaria o conjuntamente la responsabilidad de la otra parte.

Cada **PARTE** de este Convenio mantendrá indemne a la otra, por cualquier demanda o reclamación que presente quien resulte afectado por sus actuaciones o por el desarrollo de actividades que fueren de su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si durante la ejecución del convenio se presentan controversias que impidan su ejecución, las partes acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que se llegaren a presentar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

En lo concerniente al Tratamiento de Datos Personales, la **UDEC**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual "se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, y a las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; cuenta con una Política de Tratamiento

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

9



**Universidad de Cundinamarca**  
Fusagasugá  
Colombia



**Universidad Nacional de Piura**  
Piura  
Perú

de Datos de los Titulares de la UDEC, consignada, en la Resolución 000050 de 2018 que permite salvaguardar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de los titulares en la UDEC.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad anterior, la **UDEC** ha dispuesto la respectiva autorización y finalidad (Formato ASIF032) para el tratamiento de Datos en actividades relacionadas a Educación Continuada, donde se recolectan los datos del titular y del representante legal en caso de que el titular sea menor de edad. Así mismo, **LA UDEC** cuenta con diferentes mecanismos, establecidos igualmente en la Resolución 000050 de 2018, a través de los cuales el ciudadano, puede ejercer el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.

**CLÁUSULA ONCE. ANEXOS:**

**PRIMERO** - El presente convenio específico de cooperación se presenta en 2 (dos) ejemplares, que tienen igual validez jurídica, estando 1 (un) ejemplar en poder de cada parte.

**SEGUNDO** - Acta de movilidad académica: los estudiantes y docentes diligenciarán y firmarán las respectivas actas de movilidad académica, las cuales deberán ser entregadas a cada una de las partes, una vez sea aprobado el ejercicio académico por la Vicerrectoría Académica y por la Oficina Central de Cooperación Internacional.

Una vez leído y como prueba de conformidad, se firman en diferido dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Piura, el 23 de ABR de dos mil veintiuno (2021); y en la ciudad de Fusagasugá, el 20 de ABR de dos mil veintiuno (2021).

**Por la UDEC**

Firmado digitalmente por: Maria Eulalia Buenahora Ochoa  
Unidad organizacional: UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
Fecha: 20/04/2021 18:50:42

**MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA**  
Vicerrectora Académica  
Universidad de Cundinamarca  
Colombia

*Héctor H. Lora*

**Por la UNP**

**EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**  
Rector  
Universidad Nacional de Piura  
Perú